DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GAGETA DE MADRID

-SUMARIO -

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real desreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, biunca, libre de gaitos, d D. Juan Izquierdo y Alcaide, Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.—Pagina 93.

Ministerio de Fomente:

Real decreto aprobando el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Comisión permanente española de Elec tricidad.—Paginas 93 y 94.

Otro disponiendo quede aclarado y modificado respecto al Archipsélago canario, en el sentido que se publica, el artículo 3º del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903.—Página 94. Oiro desestimando recurso de aleada interpuesto por D. Francisco de Lara, Marqués de Villamediana, contra providencia del Gobernador de Barcelona, que de claró la necesidad de la ocupación de fincas en el termino de San Vicente de carril de Sarrid d'las Planas de Vallvi- | areras.—Pagina 96.

Otro aprobanto el expediente de expropia. ción de fincas ocupadas en término de Arbo (Pontevedro) para la construcción de la carretera de Nieves d Arbo.—Pagina 96.

Oiro idem id. id. en término de Cotovad (Pontevedra) para la construcción de la corretera de Puente Rosa al límite de la provincia de Orenss.—Página 96.

Oiro nombrando, en ascenso de escala, Ins. pector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoria de Jefe superior de Administración, d D. Alfredo Alvares Cascos.—Página 96.

Otros idem id. id. Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cana les y Puertos, con la categoria de Jefes de Administración de primera clase, d D. Ramon de Aguinaga y Arrechea y D. José Marti y Castellvi.—Pigina 96.

Otro tdem id. id. Inspector general del Cuer po de Ingenieros Agrónomos, con la categoria de Jefe de Administración de primera clase, a D. Miguel Ortis Cañavats. Página 96.

Otros idem id. id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, a D. Vicente Alonso Martines y Martin, D. Manuel Astendesatazar y Muños de Salazar y D. Eduardo Noruga y Abascal - Pagina 98.

Otres idem 11. 11. Ingenieros Jefos del Cuerpo de Agronomos, con la categoria de Jafes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, d D. Astonio Alcarae y Bermúdez y D. José Marta Iñigo de Angulo y Hormasae.—Pagina 96.

Administración Contrata

GOBERNACIÓN. — Inspección G neral de Sanisad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de peste en las provincias argentinas de Parand y Corrientes.-Pdgina 96.

ARBIO 1. - BOLSA. - OMMERITATORIO UNE-TEAL METEOROLÓGICO. - BURASTAS. administración Provincial. — anun-CIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón), Colegio de Corredores de Camercio de Madrid y Dirección General de la Deuda y Clases Pastvas.

ANEXO 2.0—EDICTOS.

ABERO 3.6-TRIBURAL SUPERNO SALA DE LO CIVIL.—Plieges 61, 62, 63 y 64.

PARTE OFICIAL

Sarrid, para la construcción del ferro-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (q. D. g.,) 8. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y 88. AA, RR, el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Oruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Juan Izquierdo y Alcaide, Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Il Ministro de Marine, Amalio Gimene.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Para dar cumplimiento al Real decreto de constitución de la Comisión permanente española de electricidad, creada por resolución fecha 22 de Noviembre de 1912, esta Corporación ha so metido á la Superior aprobación un proyecto de Regiamento para su régimen interior, determinando detaliadamente su debido funcionamiento para la mejor realización de los fines que ha de cumplir, cuyo espíritu quedaba indicado, apuntadas las líneas generales en el Real decreto de constitución antes aludido.

Aquel proyecto de Reglamento constituye indudablemente la doctrina adecuada que debe regular la organización y funcionamiento de la Corporación á que se reflere, para desenvolver debidamente la misión que le está encomendada.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto de-

Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SENOR: M. L. R. P. de V. M.

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Comición permanente española de electricidad, por el casi se regirá esta Corporación.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gassat

REGLAMENTO

de la Comisión permanente española de Electricidad.

DE LA CONSTITUCIÓN

Articulo 1.º La Comisión estará constituída con arregio al Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, formada por un Presidente y un Secretarie; les Profesores de Electricidad de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas, Industria. les, Agrónomos y Mentes, y el de la Universidad Central; un reprezentante por cada uno de los Ministerios de Fomento, Gobernación, Instrucción Páblica, Guerra y Marina, y otro por las industrias eléctricas españolas. La Comisión propondrá, en todo caso, á la Superioridad las ampliaciones que estime convenien-tes del número de Vocales que la constituyen, si fuera oportuno dar en ella cabida á alguna personalidad ú organismo

cuya indole lo requiriese.

Art. 2.º El nombramiento de Presidente y Secretario será hecho por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento; los Vocales que ostenten representación serán nombrados por sus respectivos Departamentos, y el de las industrias eléctricas por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, teniendo en cuenta la importancia de las diversas Empresas.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Art. 3.º Los cargos así nombrados serân de duración indefinida, con objeto de conservar la unidad de criterio necesaria y de no perturbar el desarrollo de los planes, programas y métodos que se acuerden, pero serán renunciables por motivos justificados, que la Comisión apreciará al proponer a la Superioridad

la resolución oportuna.
Art. 4.º Los Vocales natos ó represen-tantes que constituyen la Comisión deberán continuar sus trabajos en la misma, si el Presidente lo estima necesario, aunque al finalizar el término reglementario no dese speñen los earges que motivaren su nembramiento, quedando susperdica su sustitución hasta que ultimen las ponescisa que se les hubiera encomandado y haya resaldo resolución en todos los asuntes en que directa ó indirectamente intervini fron.

Art. 5.º La Comisión se dividirá en dos Secciones, ocupándose la primera de los asuntos de orden nacional ó interior, y la seguada de los asuntos de orden in-

ternacional.
Art. 6.º Cada una de las Secciones se dividirá á su vez en Subcomisiones. Los Vocales de cada Subsomisión serán nombrados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones espe ciales de los individuos que componen ia Comisión.

Art. 7.º Las Subcomisiones nombraran un Presidente y un Secretario, sien de Vocales natos de todas elles el Presi-

dente y Socretario de la Comisión. Art. 8.º Les Presidentes de las Subcomisiones, con el Presidente y Secrotario de la Comisión, constituiran el Comité directivo de cada Sección. Los dos Comités directivos, nacional 6 internacional, formarán el Comité directivo de la Comisión.

DE LAS REUNIONES

n) De la Comisión en plano.

Art. 9.º La Comisión se reunirá en Junta ordinaria, por orden del Presidente, una vez al mes.

Esta Junta ordinaria se celebrará den. tro de la última decena de cada mes.

Art. 10. Para que la reunión tenga caracter oficial y sus decisiones obliques, será preciso que medie convocatoria dirigida a cada uno de los Vocales, con dos diss por lo menos de anticipación, firmada por el Secretario, y expresando en un orden del día les asuntos que han de traterse.

Art. 11. Para que los acubrãos seen válidos se requiere la asistencia de dos terceras partes al medes da los Vocases.

Art. 12. Osco de no reunirse número sudsiente do Vocales, se convocará á una nueva reanión dentro de los diez dias siguiontes, declarándose entonces reunida la Comisión en pleno, sea cual fuere el

número de Vocales reunidos. Art. 13. El Presidente dirigirá las discusiones, disponiendo votación en aque-

llos asuntos en que no hubiera seuerdo. Art. 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 15. Para la redacción del orden del día, el Secretario dará cuenta al Prasidente de las comunicaciones recibidas y asuntos pendientes, disponiendo el Presidente, en consecuencia, cuales de aquélias y de éstos deben ser objeto de la deliberación de la Junta.

Los Vocales podrán solicitar del Presidente la inclusión en el orden del día de oualquier asunto que á su juicio deba somaterae á la deliberación de la Junta, decidiendo después ésta sobre su toma en consideración.

La misma solicitud podrán hacer las Subcomisiones à través de sus Presidenter.

Art. 16. Dada cuenta á la Junta ordinaria de las diversas cuestiones sometidas á su deliberación, se abrira discusión sobre ellas, acordándose cuáles deben pa-sar á estudio de la Subsemisión correspendiente.

Art. 17. Además de les Juntas ordinarias, la Comisión podrá reunirse en Junta extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente, lo solicite alguna Subcomisión o lo pidan por escrito al Presidento tres Vocales por lo menos, debiéndose expresar en estos dos últimos casos, al solicitar la Junta extraordina

ria, el objeto de la misma. Art. 18. Para la celebración de juntes extraordinaries se requieren las mismas condiciones indicadas para las ordinarias en les artícules 10 y 11, con la alternativa de que es objeto el artículo 12.

Art. 19. Es obligatoria para los Vocales la asistencia á las juntas debidamenta canvecadas, debiendo excusarse, en caso de imposibilidad debidamente jusnificada, por comunicación dirigida al Presidente, el mismo día, á más tardar, en que hubiera de celebrarse la Junta.

En estos casos los Vocales ausentes po-drán hacerse representar por alguno de los presentes, concediéndole su voto.

De los Comilés directivos.

Art. 20. Los Comités directivos se reunirán cuantas veces estime necesario su Presidente, mediando convocatoria en forma conveniente y con la oportuna anticipación, por conducto de su Secretario.

Art. 21. Es tembién obligatoria la asistencia de los Vecales á las reuniones de los Comités directivos de que formen parte, en los mismos términos que se indican en el artículo 19 para las reuniones de la Comisión en pleno.

Art. 22. Los Comités directivos acordarán los planes de trabajo de sus Secciones respectivas en sus lineas generales, sometiendo sus acuerdos á la aprobación de la Junta en pleno.

c) De las Subcomisiones.

Art. 23. Para las reuniones de las Subcomisiones se observarán las mismas reglas que se establecen en les artícules 20 y 21 para reunir los Comités directivos. Art. 24. La asistencia de los Vocales á

las reuniones de las Subcomisiones de que formen parte, es también obligatoria y so los mismos términos que se indican on el articulo 19 para las reuniones de la Comisión en plano.

Art. 25. Las Subcomisiones tomarán conordos sobre los asuntos cometidos á su deliberación, nombrando Ponencias en aquellos en que hubiera lugar. Art. 26. El Presidente de cada Subco-

misión comunicará al Presidente de la Comisión los acuerdos recaídos en los distintos asuntos que le fueren sometidos, cuyos acuerdos, para tener vigor,

necesitan la ratificación de la Junta en pleno.

Art. 27. Cuando para el cumplimiento de su cometido necesitara alguna Subcomisión el concurso de algún Departamen-

to del Estado, lo comunicarà per medio de su Presidente al de la Comisión, el que solicitara del Jefe inmediato del Departamento en cuesción la oportuna con-

formidad.

Una vez conseguida esta conformidad. el Presidente de la Subcemisión se pondrá de scuerdo con el Jefe del Departamento respecto de la forma más conveniente en que haya de auxiliar á los trabajos de la Subcomisión.

Ari. 28. A pesar de lo establecido en el artículo 23, cada Subcomisión no podra reunirso más de tres veces cada mes

Art. 29. La administración de la Comisión estará á cargo del Presidente, quien será el ordenador de todos los pagos, auxiliado por el Secretario.

Art. 30. Todos los gastos, para ser re-integrables, deberán estar autorizados por el Sacretario, con el Visto baeno del Presidente.

Art. 31. Los gastos que en el desempeño de los servicios de la Comisión se ocasionen, serán reintegrables.

Art. 32. Trimestralmente presentará el Secretario á la aprobación de la Junta en pleno un balance de situación autorizado, con el visto bueno del Presidente.

VARIOS

Art. 33. El Presidente de la Comisión ostenta la representación de la misma en sus relaciones con todos los organismos y entidades, transmitiéndose por su conducto toda comunicación.

Art. 34. Corresponde al Secretario el despacho ordinario, estando á las órde-nes in mediatas del Presidente.

Art. 35 De los aquerdos de la Comision se extenderan, cuando sean necesarias, certificaciones que para ser válidas habrán de estar firmadas por el Secreta-rio, con el visto bueno del Presidente.

Art. 36. De todas las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el Secretario, que una vez aprobade, se extenderá en un libro especial, firmada por el Secretario y con el Visto bueno dei Presidente.

Art. 37. Es caso de ausencias y enfer-medados del Prosidente, hará sus veces el Vocal más esracterizado en la categoría administrativa, sustituyendo al Se-cretario en los mismos casos el Vocal designado por el Presidente.

Art. 38. Adamás del Delegado que designe el Comité español para asistir á las reuniones internacionales se nombrará un Vocal para que le acompañe, cuando se estime necessrio, con el carácter de Secretario adjunto.

Madrid, 13 de Octubre de 1918,—Aprobado por S. M.: Rafael Gasset.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras de los puertes de La Laz y Las Palmas de Gran Ca. narias consultó que si en vista de la reorganización administrativa de Canarias, consignada en la Loy de 11 de Julio del año anterior y en el Reglamento para su aplicación de 12 de Octubre último, deben sustituir des représentantes del Cabildo insular de Gran Canarias á los dos Diputados provinciales que actualmente

forman parte de la Junta como Vocales electivos de la misma.

Mnforma dicha consulta la Inspección general administrativa de Juntas de Obras de puerios, exponiendo que según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 11 de Julio de 1912 y en el artículo 28 del Reglamento de 12 de Octubre, parece que efectivamente la represente ción que tenía en la Junta de Obras del puerto la Diputación Provincial ha pasade al Cabildo insular:

Considerando que la Ley de 11 de Ju lio de 1912, reformando el gobierno y administración del Archipielego canario, oreó les Osbildes insulares, atribuyéndoles en el inciso e) de su artículo 5.º fanciones corsultivas en materias de aguas, fomento, etc.:

Considerando que el Real decreto de 17 de Junio de 1903, erganizando las Juntas de Obras de puertos, establecía en su artículo 3.º que han de ser Vocales electivos de ellas dos Diputados provinciales, y es natural que este precepto de carácter administrativo se ponga en consonancia con lo ordenado en la ley de fecha posterior que cha la queda, segúa la que en cada una de las islas se crea una representación para cuanto sea proplo y peculiar de ellas:

Considerando que el artículo 2.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1912 establece que la Diputación provincial de Canarias continuará funcionando con arregio á lo prevenido en la ley Orgánica de 29 de Agesto de 1882 y demás disposiciones vigentes, pero sólo en cuanto afecta á los asuntos de interés general y común del archipiétago canario y sea compatible con el funcionamiento ordenado y reglamentacio de los Cabildos insulares, en vista de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Jalio del mismo año.

Considerando, por tanto, que es conveniente quede aclarado para lo sucesivo, y en lo que se reflere ai archipiélage cabario la forma de compositión de les Jantas de Obras de puertos, adaptando su organización al régimen excepcional allí establecido.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Ostubro de 1913.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gessot.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo único. Que el artículo 3.º del Regiamento para la organización y régimen de las Júntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903 quede aclarado y

modificado respecto al archipiólago canario en el sentido de que serán dos representantes del Cabildo insular de la isla en que se halle el puerto, Verales electivos de la Junta, en lugar de serio dos Diputados provinciales.

Dado en Palacio á trece de Ostubre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Refael Casset.

REALES DECRETOS

Visto el racurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Lara y Fontanella, Marqués de Viliamediana, contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 10 de Mayo último, declarando la necesidad de la compación de las flucas que se han de expropiar en término municipal de San Vicente de Sarrié, para la construcción del f recentid de servicio particular y uso público de Sarriá á las Planas de Vallvidreras, y entre cuyas fincas se halla la número 3, propiedad del recurrente:

Resultando que les fan lamentos del recurso se basan en que al resurrente. según dice, no la pusieron de manifiesto ni en la Jefatura de Obras Públicas ni en la División de Ferrocarriles, los planos y actuaciones del expediente, cuando al efecto se presentó el interesado con este requerimiento, deduciendo de todo ello que, á su entender, debe declararse nulo todo lo actuado en el expediente, y hasta pide tembién la anulación de la consesión del ferrocarril, que se variase el proyesto de referencia en el modo y forma qua el interesado propuso, con lo que resulta innecesaria la ocupación de su fines:

Resultando que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 18 de la vigente ley de Exproplación forzasa y 25 del Reglamento para su aplicación, se pasó á informe del Ingeniero autor del projecto y de la Comisión provincial el expediente, y de acuerdo con ellos se dictó la providencia de que se apela:

Resultando que cuando en representación de D. Francisco de Lara se personó su hije político en la segunda División de Ferrocarriles en solicitud de que se te exhibiese el proyecto y expediente, hubo de contestarle el Ingeniero defe de la misma que del proyecto podía en el acto hacerlo, pero no del expediente sin previa autorización de la Euperioridad, a lo cual contestó el representante del recurrente, sin duda porque ya lo conceía, que sin el expediente à la vista aquét no le interesaba:

Considerando que exceptuada de la deelaración de utilidad pública toda obra cuya ejecución esié antorizada por una ley, como courre en el presente caso con la del 27 de Diciembre de 1910, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguien-

te, y á tenor de lo dispuesto en el artícuilo 11 de la ley de Expropiación forzosa y
el 18 de su Regiamento, y cumplidos todos los trámites y requisitos ordenados
en dichos preceptos legales, todos los argumentos que el interesado emplea relacionedos con la declaración de utilidad
pública y tramitación del expediento, son
infundados:

Considerando que lo manifestado por el recurrente de que no se le exhibió el proyecto por la segunda División de Ferrocarriles á su requerimiento es una aseveración infundada, puesto que en el expediente consta que no quiso verlo, y sólo aí la tramitación llevada á efecto, comprendiéndose no tuviese interés en ver el proyecto que ya conocía, lo cual se deduce de sus afirmaciones hechas sobre el trazado, modificaciones del trayecto, menos curvas, desmentes, etc., para llegar á la finalidad de que no se le ocupara su finos:

Considerando que aprobado el proyecto y replanteo del ferrocarril de que se trata por Reales órdenes de 2 de Febrero y 26 de Julio de 1912, respectivamente, no puede variarse el trazado sino por razones de interés público, que en este caso no existen, y de ninguna manera las que surgir puedan de la conveniencia particular, conforme lo dispuesto por Real decreto de 27 de Noviembre de 1891, muy opertunamente citados por el Gobernador civil de Barcelona en su informe:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales, y que la providencia resurrida ha sido dietada de acuerdo con el informe de la Comisión provincial:

Vistos los artículos 11, 18 y 19 de la ley de Exproplación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 18 y 25 del Reglamento para su aplicación; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime por improcedente el recurso de alzada de D. Francisco de Lara y Fontenella, Marqués de Villamediana, y se confirme la provincia de la Gebernador civil de la provincia de Barceslona de 10 de Mayo último, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de San Vicente de Sarriá por la Compañía Ferrocarriles de Cataluña, S. A., para construir el ferrocarril de servicio particular y uso público de Sarriá á las Planas de Vailvidreras, y entre cuyas fincas se halla la señalada con el número 3, propiedad del recurrente.

Bado en Palacio à trace de Ostubre de mil novementes freev.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset. De asuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropisción de fineas ocupadas en término municipal de Arbo (Ponteveña), instruído con motivo de las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Niews á Arbo, por su total importe de 108.412,13 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 2º, artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á trese de Octubre de mil novecientos trese.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

E De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

I Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas coupadas en término municipal de Cotovad (Pentavedra), instruído con motivo de las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente Rosa al límite de la provincia de Orense, trozos 4.º y parte del 5.º, por su total imperte de 137.103,88 pe setas, que se abonárán con cargo al capítulo 2.º, artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenteros de Caminos, Canalez y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, por haber sido nombrado Presidente del citado Consejo de Obras Públicas D. Mariano Carderera y Ponzán; de cenformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfredo Alvarez Cascos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso de D. Alfredo Alvarez Cascos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Femento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para coupar la expresada vacante, á D, Kamón de Aguinaga y Arreches. Dado en Palacio á trece de Ostubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jofe de Administración de primera clase, por continuar en situación de Supernumerario D. Ramón de Aguinaga y Arreches; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para coupar la expresada vacante, á D. José Marií y Castellví.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspestor general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez Ayuso; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Miguel Orniz Cañavate.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jese del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jese de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Miguel Ortiz [Cañavate; [á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Vicente Alonso Martínez y Martín.

Dado en Palacio á trece de Ostubre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por centinuar en situación de supernumerario D. Vicente Alonso Martínez y Martín; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Satazar.

Dado en Palacio á trece de Ostubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, . Rafael Gasset. Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de excedente D. Manuel Allendesalazar y Muñez de Salazar; á propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eduardo Noriega y Abascal.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Guerpo de Agrénomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Eduardo Noriega y Abascai; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Alcaraz y Bermúdez.

Dado en Palacio á trece de Octubre da mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Juerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Antonio Alcaraz y Bermúdez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Iŭigo de Angulo y Hormazas.

Dado en Palacio á trece de Ostubre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, han courrido casos de peste en las poblaciones argentinas de Paraná (provincia de Entre Ríos) y Corrientes (provincia del mismo nombre).

vincia del mismo nombre).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 14 de Ostubre de 1913.—Et Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Mades L-Est. Tip. «Succeones de Rivadenevra» Paseo de San Vicente, núm. 20.